

Sesión N° 1.143 Extraordinaria  
Celebrada el 21 de Noviembre de 1949

Presidente el señor Schmidt, asistieron los señores Aldunate, Amunátegui, Castellanos, Chirrini, Dawson, Igualondo, Letelier, López, Müller, Oñate, Palenzuela, Viad y Wachholz, el Señor Ministro de Hacienda el señor Samuel Cerda. Asistió también por invitación del Banco, el señor Ministro de Hacienda, don Jorge Alessandri, acompañado por el señor Germán Pico Cañas, Vice-Presidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y por el señor Roberto Vergara Donoso, Representante en Nueva York de la misma entidad.

Ministerio de Hacienda. - Convino con el Eximbank relativo al préstamo por U.S. \$ 25.000.000.- para la Corporación de Fomento de la Producción. - El señor Vice Presidente manifestó que esta sesión se efectuaba en cumplimiento de un acuerdo tomado por el Directorio en su última sesión ordinaria, con el objeto de considerar un proyecto de contrato de préstamo entre el Eximbank y la Corporación de Fomento de la Producción, por U.S. \$ 25.000.000.- en el cual se contemplaba alguna ingencia del Banco Central de Chile en esa operación. Agradeció la presencia del Ministro de Hacienda, señor Jorge Alessandri, que había sido especialmente invitado a esta sesión.

A continuación el señor Gerente expuso que una de las modalidades contempladas en el proyecto de contrato de préstamos aludido, consistía en que el Banco Central debería informar al Eximbank el destino que se hubiere dado a los dólares guardados contra dicho crédito, pero como es sabido, el control del uso de las divisas es función del Consejo Nacional de Comercio Exterior y no del Banco. Por esta causa estimó que debería ser requisito previo para la aprobación del citado proyecto por parte del Banco, que el supremo Gobierno diera instrucciones a dicha Repartición en el sentido de que debería suministrar al Banco todos los datos que este pudiere requerir al empleo de los dólares provenientes del préstamo del Eximbank.

Agregó el señor Gerente que el Art. V.II del mismo proyecto de contrato, estipula una posible substitución de las obligaciones que suscriba la "Corfo" a favor del Eximbank, por otros documentos que comprometen al Banco Central. Al efecto hizo ver que el Banco no tiene facultad al Eximbank más que de Chile, de modo que la referencia al citado artículo V.II para ser inaplicable.

El Ministro manifestó que ya hay acuerdo con el Eximbank en orden a que el préstamo sería contratado directamente por la "Corfo" y que la opción de substituir el deudor no es facultad del Eximbank más que de Chile, de modo que la referencia al citado artículo V.II para ser inaplicable.

Agregó que algunas de las disposiciones del proyecto de contrato se explicaron por la forma excepcional en que se ha acordado este préstamo a favor de Chile, gracias al patrocinio del Gobierno de los Estados Unidos. Indicó que tanto el Eximbank como el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento materializaron sus préstamos en maquinarias y equipos de la producción, pero en este caso, como una diferencia a Chile en vista del déficit de dólares que le ha motivado la baja del precio del cobre, el préstamo en tramitación se otorgaría directamente en dólares, con el exclusivo objeto de contribuir a equilibrar la balanza de pagos en el año 1949. Explicó que, a pesar de tratarse de un crédito en dólares, se contrataría por la "Corfo" y no por el Banco Central, tanto por que aquella entidad tiene atribuciones para contratar con la garantía del Estado de Chile, facultad que no tiene el Banco Central, como porque por razones obvias, convenía al Eximbank operar con una entidad de fondos. Esto explica el por qué en el borrador de contrato se contempla una posible substitución posterior de los compromisos suscritos por la "Corfo" por obligaciones similares del Banco Central. De aquí también que en el proyecto se considera la congelación del circulante que resulte de la venta de los dólares al Banco Central.

Los señores Aldunate y Müller expresaron que no consideraban necesaria

la eliminación del Art. Vº que se proponía en el memorandum preparado por los abogados con relación a este contrato, tanto porque la modificación al contrato para constituir al Banco como deudor directo constituiría una simple opción que requeriría un acuerdo expreso del Consejo, al propio Banco, como porque esa modificación haría necesaria la promulgación de una ley. Agregaron que si esa ley llegara a dictarse con carácter obligatorio, el Banco tendría que aceptarla, si fuera de carácter facultativo llegaría el caso de que el Consejo tomara una resolución al respecto.

El Director menor Sial manifestó que reconocía la deferencia hacia Chile en orden a amontonar el déficit de dólares del país mediante el préstamo del Eximbank, pero expresó su disconformidad con las medidas de congelación de depósitos contempladas en el proyecto de contrato, las que nunca se habían estipulado en operaciones de esta naturaleza. Puso ver que la congelación del depósito en moneda corriente de la "Corfo" no servía una garantía para el Eximbank. Agregó diversas consideraciones respecto a que el peligro de contracción del circulante por efecto de la venta de dólares a los importadores desaparecía a través del mecanismo bancario y que si se decía establecer expresamente aquella congelación era sólo con el objeto de justificar una emisión compensatoria destinada a substar el déficit del próximo presupuesto fiscal. A su modo de ver este expediente no era aceptable, agregando que los mayores gastos fiscales deberían cubrirse mediante la imposición de nuevos tributos.

El menor Ministro manifestó que las reacciones monetarias internas de la venta de esos dólares serían las mismas que se habrían producido en el caso de que el Fisco vendiera dólares en el mercado, provenientes de los impuestos a la industria del cobre, aunque el procedimiento fuese distinto. En las operaciones de dólares del cobre habría un traspaso de las cuentas de los importadores a las del Fisco, mientras que en el caso de los dólares prestados por el Eximbank, el ingreso en moneda corriente a las cuentas bancarias del Fisco provendría del crédito que se proyecta contratar en el Banco Central en compensación del circulante que este Banco retire del mercado por efecto de la venta de los dólares, manteniéndose en ambos casos el mismo volumen de emisión.

Agregó que los préstamos del Eximbank en ningún caso tienen por objeto proporcionar fondos en la moneda del país deudor, y ya que, como lo ha manifestado, la entidad chilena contratante debía ser la "Corfo", el Eximbank puso por condición que se tomaran medidas para que dicha entidad no pudiera hacer uso de la moneda chilena que le ingresa al vender los dólares al Banco Central. Confirma que en realidad esta condición no tiene precedentes en otros contratos de préstamos de esta naturaleza, pero que en este caso la cree justificada.

Explicó el menor Ministro que si bien el Eximbank no aceptaba que la "Corfo" gastara ese depósito en moneda chilena, habría dado en conformidad al proyecto de un préstamo del Banco Central al Fisco para obras de fomento, que contrarrestara la disminución de circulante que produciría la venta de dólares por el mismo Banco. Puso ver que el financiamiento de obras de largo aliento que pagan varias generaciones era más lógico hacerlo por medios de empresarios.

Después de un cambio de ideas en que participaron varios señores Directores hubo acuerdo para encargar a los abogados del Banco que en el convenio de préstamo entre este Banco y la "Corfo" se aclaren las situaciones a que se refiere el Art. VI del borrador de contrato presentado por el Eximbank.

Al efecto, los señores Aldunate, Irquindo y Müller manifestaron que en dicho convenio debería estipularse que el Banco sólo cursaría los giros que se hagan contra el depósito de la Corporación, por sumas equivalentes al valor de los dólares que se destinan exclusivamente a amortizaciones del capital adquirido al Extrimbánk, estimando los dólares al precio primitivo en que los hubiera vendido la "Corfo" al Banco. Por lo tanto, las diferencias de cambio que se produjeran por variaciones en la tesisación del dólar serían abiertas con otros fondos de la Corporación o del Fisco, como asimismo el valor de los dólares que necesitare adquirir para atender los servicios de intereses y otros gastos derivados del préstamo. Creyó el señor Aldunate que en el contrato que debe firmar el Banco Central con la "Corfo" debieran consignarse con claridad estas modalidades relativas al pago de intereses y amortización del préstamo e insinuó que los abogados del Banco preparan el borrador del referido contrato contemplando estas ideas. El señor Müller declaró que, sin embargo, él tenía dudas respecto al derecho del Banco para retener el saldo de un depósito constituido en él. El señor Irquindo consideró convenientemente exigir a la Corporación que consulte en sus presupuestos un rubro especial para atender las diferencias de cambio y los pagos de intereses y gastos del préstamo.

El señor Dial insistió en su punto de vista contrario a los procedimientos que se han ideado mediante la congelación del depósito de la Corporación, como también a la mantención del art. VII del proyecto de contrato con el Extrimbánk.

*Señor Dial*

Le levantó la sesión.

*Enri Selsis*

*Müller*

*Pst oficy P.*

*Ricardo J. Pérez*

*Acordado y suscrito*

*Enri Selsis*

*Demand Aldunate*

*Aprobado*

*P. L. R. P. J.*

*Asistente*

*Ramón Sacerdote*

*Interventor*

*ALM*

*Amor*